

¿Sujeción de la moral a la ley?

Comentarios al artículo de
Antanas Mockus
y Jimmy Corzo

Cristina Villegas de Posada

Profesora titular del Departamento de
Psicología de la Universidad de los Andes

EN EL ARTÍCULO DE MOCKUS Y CORZO, aparecido en el número 48 de esta revista, los autores analizan la relación entre ley, moral y cultura. Aquí me propongo, ante todo, comentar la definición problemática de moral que emplean los autores citados, y las consecuencias que de allí se derivan.

En primer lugar, los autores diferencian entre leyes y cultura en términos de la formalidad o informalidad de sus reglas, siendo la ley un conjunto de reglas formales, mientras que la cultura lo es de reglas informales, podríamos decir, convencionales, compartidas por una sociedad. En cuanto a lo moral, también son reglas informales, por las que se guía el individuo. Aunque la diferencia entre ley y cultura se hace en términos de la formalidad de las reglas, para la diferencia entre cultura y moral se apela a un criterio distinto, aunque no es explícito en los autores: el que las reglas sean compartidas o no. Es decir, lo moral implica reglas informales pero que no son compartidas socialmente. Aparte de este problema de clasificación sobre bases distintas, que es un problema menor, surge la noción de moralidad como las reglas por las que se gobierna el individuo pero que parecen no ser compartidas. En otras palabras, la visión de moralidad es la de un relativismo extremo: lo moral es lo que cada cual cree que es moral y le sirve de guía para su conducta.

Aquí debe anotarse que el relativismo puede ser descriptivo o prescriptivo. El primero describe lo que sucede o puede suceder en las sociedades, en las que hay diferentes creencias acerca de lo que es moral. El segundo prescribe que lo moral *debe ser* lo que cada cual considere como tal. A este relativismo prescriptivo parecen adherirse Mockus y Corzo.

Las consecuencias del relativismo prescriptivo son las que dichos autores notan y las que los críticos del relativismo prescriptivo han señalado

repetidamente (cf. De George)¹: la separación y la fragmentación social. Como cada cual cree juzgar de acuerdo con su moral, y ésta es diversa, no hay acuerdos posibles. El remedio parecería ser lo que Mockus y Corzo proponen: dejar de lado la moral y aceptar la ley como un tipo de acuerdo que posibilita la convivencia. Esto es un regreso a la noción de contrato social, noción que según Habermas² representa un retroceso frente a Kant. En concordancia con lo anterior, la persona ideal es la que los autores llaman *cumplida*, es decir, la que *siempre* cumple los acuerdos y manifiesta una “obediencia incondicional a la ley”³.

Sin embargo, esta solución tiene varios problemas. En primer lugar, se promueve como ideal un conformismo irrestricto a la ley, por lo cual la persona autónoma en términos de Kant, capaz de asumir una posición crítica frente a la ley, sería indeseable. Se debe anular por tanto cualquier instancia crítica de las leyes, tanto desde el punto de vista personal como social. La persona debe en consecuencia plegarse a las leyes, aun a aquellas que considere repugnantes, como las leyes que autorizan la pena de muerte. En segundo lugar queda el problema de a qué puede apelar la ley para exigir su cumplimiento. La respuesta es: a la sanción externa, es decir, al castigo por su incumplimiento. Pero suponer que todas las personas se mueven por las sanciones externas, y son por tanto controlables desde el exterior, es desconocer el sentido de autonomía como un logro de la persona. Los datos de Mockus y Corzo, por otro lado, muestran la fuerza de las sanciones internas: la pena y la culpa parecen más fuertes que las externas. Se podría argüir que para aquellos que no se mueven por las sanciones externas la ley podría apelar a su carácter de facilitador de la convivencia para exigir su cumplimiento, pero en este caso estaríamos recurriendo a un principio moral que creemos que debe ser compartido, el cual ya se rechazó por definición a partir de la noción de moral.

La solución por tanto de suprimir la moral y pedir la sujeción a la ley no funciona. Por otra parte, ¿de dónde proviene la legitimidad de la ley como para pedir un sometimiento acrítico a ella? La ley es legítima en la medida en que está justificada, y está justificada si se basa en principios morales. Este punto lo expresa Tugendhat señalando que: “...el concepto de legitimidad de un sistema legal, por su parte, presupone un concepto de lo moral, que debe ser definido de manera independiente”⁴. Los principios morales, a su vez, están justificados por su carácter de principios *universalizables*. De acuerdo con Kant⁵, sólo vale como moral aquello que pudiera uno querer que se convirtiera en ley universal del actuar. Este imperativo categórico ha sido reformulado por algunos filósofos contemporáneos, como Habermas, para quien sólo pueden reclamar validez aquellas normas que pudieran encontrar aceptación por todos los implicados en una situación ideal de discusión. Una moral prescriptiva, universalizable, está justificada porque no plantea privilegios o beneficios individuales, sino formas de actuar que deberían ser aceptables por todos, usando los términos de Habermas. Si la ley se basa en este tipo de principios, la aceptación de la ley es un derivado de la aceptación de los principios morales. En este caso, la persona moral, o autónoma en términos de Kant, será la más dispuesta a cumplir las leyes si ellas pasan la prueba de la universalidad. La persona moral asume una posición crítica frente a las leyes, no frente a la ley en general, en lugar de la posición acrítica que proponen Mockus y Corzo. El sujeto moral realiza un acto de “asentimiento reflexivo”⁶ frente a lo moral y a las leyes. De este asentimiento reflexivo se deriva en parte la fuerza de las normas morales: no se puede aceptar algo como universalizable y luego actuar en contra de ese juicio sin caer en contradicciones con uno mismo y experimentar pena y culpa. Este tipo de sanción interna es lo que diferencia las normas morales de las legales en opinión de

¹ De George, R. *Business Ethics*. Nueva Jersey: Prentice Hall, 1999.

² Habermas, J. *Erläuterungen zur Diskursethik*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1991.

³ Mockus, A y Corzo J. “Dos caras de la convivencia. Cumplir acuerdos y normas y no usar ni sufrir violencia”. En: *Análisis Político*. No 48, enero-abril 2003, p. 9.

⁴ Tugendhat, E. “Über die Notwendigkeit einer Zusammenarbeit zwischen philosophischer und empirischer Forschung bei der Klärung der Bedeutung der moralischen Sollens”. En: W. Edelstein, G. Nunner-Winkler (editores). *Moral und Person*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1986, p. 29. Traducción de la autora.

⁵ Kant, I. *Cimentación para la metafísica de las costumbres*. Madrid: Aguilar, 1961.

⁶ Kosgaard, Ch. *Las fuentes de la normatividad*. México: Universidad Autónoma de México, 2000.

Tugendhat⁷. Los datos de Mockus y Corzo apoyan esta apreciación: los sujetos clasificados por ellos como anómicos no experimentaban ni pena ni culpa ante las violaciones de las leyes y los acuerdos.

Una concepción de lo moral como algo universalizable es fuente de cohesión social y no de separación, y le da legitimidad a la ley como para que las personas la acepten de manera autónoma. Es por ello que Cortina⁸ propone buscar una ética de “mínimos morales”, es decir aquellos principios o reglas morales mínimos que podrían ser de aceptación general.

La visión prescriptiva del relativismo moral se enfrenta a los problemas discutidos antes y no ofrece soluciones viables al problema de aceptación de la ley y de acuerdos para la convivencia. Tal visión, por otra parte, contradice las intuiciones de la mayoría de las personas. Los niños, a edad temprana, distinguen el dominio moral del convencional (lo cultural y lo legal) y consideran que lo moral debe valer para todo el mundo y sus prescripciones no pueden ser cambiadas por la voluntad de alguien. Adicionalmente, consideran más graves las violaciones a las normas morales que a las convencionales. Estas creencias se mantienen similares de la infancia a la vida adulta, tal como lo han mostrado repetidamente las investigaciones de Turiel⁹.

Por otra parte, los estudios del desarrollo del juicio moral realizados por Kohlberg¹⁰ muestran una tendencia evolutiva hacia juicios más prescriptivos y universalizables. Es decir, los sujetos moralmente más maduros son aquellos que presentan juicios más prescriptivos y universalizables. Aunque podría pensarse que éste es un efecto de definición y que Kohlberg consideró como más evolucionadas las etapas en las que se presentaban los juicios de este tipo, lo cual efectivamente hizo, es notorio que los sujetos que estudió longitudinalmente avanzaron hacia juicios más universales. El relativismo moral es, según Kohlberg¹¹, una etapa de transición hacia juicios universalizables,

propia de los años universitarios. En la secuencia de seis etapas del juicio moral propuestas por dicho autor, la etapa cuatro es la de la moral convencional, es decir, aquella en que lo moral es lo prescrito por las leyes, mientras que la quinta y la sexta corresponden a una moral autónoma, universalizable. ¿Es pues la etapa cuatro el ideal al cual debemos plegarnos, como parecen proponer Mockus y Corzo? ¿O es lo mínimo a lo cual aspiramos, siendo los ideales las etapas cinco y seis?

En cuanto a los datos obtenidos en el estudio y sus interpretaciones, vale la pena hacer algunos comentarios. De las respuestas dadas por la muestra de jóvenes de noveno grado, los autores extrajeron estadísticamente cinco factores que ellos consideraron indicadores de convivencia: acuerdos, anomia, aversión a normas, pluralismo y desacuerdo. La interpretación de estos factores es problemática porque no es lo mismo, por ejemplo, el que está dispuesto a desobedecer la ley por conveniencia o pragmatismo que el que dice desobedecerla por razones de conciencia, y ambos están en el mismo extremo del factor. De acuerdo con la noción de moral manejada por los autores, ambos serían relativistas morales, mientras que en una perspectiva universalista de la moral los primeros son simplemente pragmáticos, mientras que los segundos probablemente aplican juicios morales.

Sin embargo, uno de los resultados más interesantes es la clasificación de los sujetos en tres grupos: anómicos, quasi-cumplidos y cumplidos. Los primeros representan un preocupante 35%, en tanto que los cumplidos representan el 29% y los quasi-cumplidos el 36%. Los cumplidos, el modelo ideal para Mockus y Corzo, reportan que *siempre* cumplen los acuerdos, mientras que los quasi-cumplidos afirman que lo hacen casi siempre y los anómicos *casi nunca*. El segundo grupo, el de los quasi-cumplidos, deja la duda acerca de si son menos cumplidos, o más veraces que los cumplidos, pero en cualquier caso, es de nuevo un grupo demasiado heterogéneo ya que como

⁷ Tugendhat, E. Ob. cit.

⁸ Cortina, A. *La ética de la sociedad civil*. Madrid: Grupo Anaya, 2000.

⁹ Turiel, E. *The Culture of Morality*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

¹⁰ Kohlberg, L. *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower, 1991.

¹¹ Kohlberg, L. Ob. cit. En la secuencia de las seis etapas, las dos primeras corresponden a una moral de tipo pragmático, donde lo correcto o lo justo es aquello que evita las consecuencias negativas o que produce beneficios; la etapa tres corresponde a una moralidad ajustada a las expectativas de los otros: lo correcto es lo que los amigos o el grupo cercano espera de uno.

dicen los autores, se aceptan las normas por razones muy diversas.

Por otro lado, si se miran las características de los cumplidos, se puede ver que ellos se caracterizan por una actitud moral, propia del sujeto moral autónomo: el respeto a los acuerdos, el dar y pedir explicaciones, el sentir pena o culpa por el incumplimiento. De acuerdo con Piaget¹², el joven en la etapa de autonomía moral, en oposición a la etapa que dicho autor denomina de heteronomía, establece acuerdos y los respeta por ser producto del acuerdo mutuo. Este joven, gracias a la *cooperación* con los coetáneos, adquiere la noción de igualdad y de respeto por los iguales, algo que Mockus y Corzo, señalan que debe promoverse. El grupo de los quasi-cumplidos abarca un amplio espectro moral, ya que comparte características del cumplido, aunque en menor grado, pero las razones para actuar van desde miedo al castigo y razones pragmáticas, hasta razones basadas en una noción universal de justicia y en su conciencia moral.

Reinterpretando los datos de los quasi-cumplidos, en este grupo algunos pueden desacatar a veces la ley por razones morales universalizables, mientras que otros lo hacen por razones pragmáticas o de conveniencia. Tanto los cumplidos como los quasi-cumplidos, a diferencia de los anómicos, experimentan emociones morales, de pena y culpa por sus incumplimientos.

El grupo de los quasi-cumplidos, sin embargo, es problemático según Mockus y Corzo, probablemente porque no presenta el acatamiento irrestricto de la ley que ellos proponen. Por otra parte, este grupo, según sus datos, presenta problemas para la convivencia, ya que “implica algo más de violencia que el cumplimiento”¹³. Sin embargo, en el cuadro suministrado por los autores no se ve esa relación, aunque dicho cuadro es poco claro. Por otra parte, es posible que entre los quasi-cumplidos, aquellos con un mayor nivel de desarrollo moral, hayan reportado mayor dificultad para llegar a acuerdos, o para

aceptar cualquier tipo de acuerdo y por eso aparezcan como más conflictivos. Resultados en este sentido se han encontrado en otros estudios.

Finalmente, los datos de un análisis factorial mostraron que las respuestas referentes a la ley podían agruparse en dos grandes factores: uno referente a la primacía de la cultura, cuyo extremo negativo es la anomia y el extremo positivo la adhesión a la ley por encima de la cultura. El otro factor sería el de la primacía moral por encima de la ley, de manera que el extremo positivo representa la primacía moral y el negativo la legal. Al representar estos dos factores en un plano cartesiano y ubicar los sujetos en los distintos cuadrantes, según sus respuestas a estos dos factores, puede verse que los sujetos de estrato social más alto, con padres más educados, están en el cuadrante superior derecho, en el que lo moral prima sobre lo legal y la ley sobre la costumbre. Estos hallazgos coinciden con los estudios sobre desarrollo moral, en los que éste es mayor mientras más alto sea el nivel educativo y también más elevado en las clases sociales media y alta. Sin embargo, Mockus y Corzo, en una propuesta contraevidente, pero coincidente con su concepción de moral, señalan que lo ideal se ubica en el cuadrante inferior derecho donde la ley prima sobre la cultura y sobre lo moral. En sus palabras: “El cuadrante inferior derecho correspondería a una cultura democrática que implica aprender a poner la ley por encima de la cultura y la moral”¹⁴. En conclusión, Mockus y Corzo se ven presos de un relativismo moral con todas sus consecuencias. Sin embargo, una noción de moral como algo universalmente prescriptivo permite demandar acuerdos vinculantes para los miembros de una sociedad, de tal manera que lo que se debe promover es el desarrollo moral para lograr un acatamiento de la ley.

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/06/2003

FECHA DE APROBACIÓN: 10/07/2003

¹² Piaget, J. *El criterio moral en el niño*. Barcelona: Fontanella, 1977.

¹³ Mockus, A. y Corzo, J. Ob. cit., p. 13.

¹⁴ Ídem, p. 23.